



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada del causante **BLAS RODRÍGUEZ PERTUZ**, solicitada por los señores **GLADIS ELENA GUTIÉRREZ DE RODRÍGUEZ, NURIS ELENA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ Y WILFRIDO JOSÉ RODRÍGUEZ FOLTALVO Y PERSONAS INDETERMINADAS RAD. 47980408-9001- 2013-00008-00.**

INFORME SECRETARIAL: 28/03/2023. Señora Juez, informo a usted, que en el presente proceso se encuentra para resolver recurso de reposición contra auto de fecha primero (1) de diciembre de 2022. Sírvase proveer.

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA**

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada del causante **BLAS RODRÍGUEZ PERTUZ**, solicitada por los señores **GLADIS ELENA GUTIÉRREZ DE RODRÍGUEZ, NURIS ELENA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ Y WILFRIDO JOSÉ RODRÍGUEZ FOLTALVO Y PERSONAS INDETERMINADAS RAD. 47980408-9001- 2013-00008-00.**

Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver recurso de reposición interpuesto por la profesional del derecho contra el auto de fecha primero (1) de diciembre de 2022, mediante la cual esta agencia judicial, por extemporáneo, ordenó no tramitar el recurso de reposición en subsidio de apelación contra el proveído que dejó sin efecto el numeral quinto del auto de fecha quince (15) de junio de 2021, y los que de él se deriven, respecto del reconocimiento realizado sobre el señor **DIÓGENES SOTOMAYOR ARRIETA**, en calidad de cesionario.

El recurso de reposición ha sido dispuesto por el legislador como uno de los medios de impugnación con que cuentan las partes de una Litis para atacar las providencias judiciales cuando las decisiones allí contenidas son adversas a sus pretensiones, ya sea por la aplicación o inaplicación indebida de una norma.

Sobre el tema en particular, el Art. 318 del Código General del Proceso preceptúa:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de **los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.** (negrita fuera de texto)

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”.

En atención al precepto anterior, observa el Despacho que para la admisibilidad del recurso de reposición debe interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del auto atacado.

En este punto resulta preciso mencionar, que la notificación por estado, se encuentra regulada en el artículo 295 del Código General del Proceso, el cual reza lo siguiente: “Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el secretario”, estado que no es otra cosa que un documento que debe contener los datos que la misma norma señala y que se fija en un lugar de acceso al público en la secretaria del Juzgado, lo que “se hará al día siguiente a la fecha de la providencia”, se entiende día hábil inmediatamente siguiente; en el documento contentivo del estado se anota la clase de proceso, nombre de las partes. La fecha de la providencia, la fecha de fijación del estado y la firma del secretario.

(..)

En efecto, supongamos que la providencia tiene fecha del día lunes; el martes, se fija el día el estado como ordena la ley, lo que tiene como consecuencia que suponiendo que todos son días hábiles, empieza a correr el termino respectivo a partir del miércoles. (Doctrina, Dr. Hernando Fabio López Blanco, Parte General, Código General del Proceso, Pág.767).

Sin embargo, con la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, el artículo 9 de la norma, las notificaciones por estado se fijarían de manera virtual, el cual reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 9°. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en Línea para consulta permanente por cualquier interesado.

En el presente caso, el auto atacado de fecha primero (1) de diciembre de 2022, fue notificado al día siguiente, esto es el dos (2) diciembre de 2022, en el microsítio de la Rama Judicial, - cuyos pasos para su consulta son los siguientes : página web de la Rama Judicial - consulta de proceso – Juzgados Municipales – Juzgados Promiscuo Municipales – Magdalena, Capital: Santa Marta – Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Zona Bananera – Estados electrónicos 2022 – estados diciembre de 2022 – estado No. 046 del dos (2) diciembre de 2022 -, razón por la cual según lo preceptuado en el artículo 318 del Código General del proceso, el recurrente contaba con los días 5, 6 y 7 de diciembre de 2022, más fue solo hasta el dieciséis (16) de febrero de 2023 presentado - de manera extemporánea -, según bandeja de entrada del correo institucional j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ahora, en cuanto a la plataforma Tyba, explica esta agencia judicial que, la Rama Judicial ha creado una herramienta denominada TYBA para que cualquier ciudadano haga uso de ella cada vez que necesite realizar una CONSULTA DEL PROCESO, CONSULTA DE FIJACIÓN DE ESTADOS, VALIDACIÓN DE ARCHIVOS, ETC. Gracias a esta herramienta cualquiera de las personas que están relacionadas con el proceso pueden hacer la consulta; los abogados, representantes jurídicos, en calidad de demandante o demandado, es decir, una carpeta digital objeto de consulta.

Por otra parte, advierte esta agencia judicial que el artículo 318 del Código General del Proceso, también, dispone que el recurso de reposición se puede interponer por una sola vez, por cuanto el código prohíbe expresamente la reposición del auto que resuelve otra reposición; si se admitiera la reposición del auto que define este recurso, se daría cabida a una interminable cadena de reposiciones que permitiera alargar indefinidamente el proceso. (Doctrina, Dr. Hernando Fabio López Blanco, Código General del Proceso, Pág.780).

Así las cosas, por extemporáneo, el Despacho no tramitará el recurso de reposición imperado, razón por la cual el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE:

PRIMERO: No tramitar el recurso de reposición interpuesto por el señor **DIÓGENES SOTOMAYOR ARIETA**, contra el auto de fecha primero (1) de diciembre de 2022, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Auto Rad. 2013-0008 | 29-MAR-23
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

LCS